

## NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 13 de diciembre 2017

**PARA NOTIFICAR:** RESOLUCION 01546 DEL 07 de noviembre de 2017 al SEÑOR ANONIMO relacionado con el expediente- 7368001-01176 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como QUERELLADO (as) ANONIMO, mediante formato de guía número, según la causal, la suscrita funcionaria encargada de notificaciones fija en una cartelera situada en un lugar de fácil acceso al público de esta dirección Territorial, y publica en la página WEB, la resolución RESOLUCION 01546 del 27 de noviembre de 2017, que contiene cuatro (4) folios. Útiles, por término de cinco (5) días hábiles. Contados a partir de hoy, 13 de diciembre 2017



LUDYNG ROJAS LAGUADO  
Auxiliar Administrativo

Y se **DESIJA** el día de hoy \_\_\_\_\_, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 20011, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia

**LUDYNG ROJAS LAGUADO**  
Auxiliar Administrativo



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER

RESOLUCION

27 NOV 2017

( 001546 )

“Por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**CONSIDERANDOS:**

**RADICACION:** Expediente 7368001-001176 de fecha 21 de septiembre de 2016

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la actuación adelantada en contra del señor **GILBERTO BARAJAS CORDERO**, con c.c. 91218634 en su condición de propietario del establecimiento **FRENOS GBC ALMACEN Y TALLER**.

**IDENTIDAD DEL INTERESADO:** Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor **GILBERTO BARAJAS CORDERO**, con c.c. 91218634 en su condición de propietario del establecimiento **FRENOS GBC ALMACEN Y TALLER**, con dirección en la Calle 18 # 16-16 San Francisco de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, teléfono 6712796 email [frenosgbc@hotmail.com](mailto:frenosgbc@hotmail.com), con ocasión a las diligencias adelantadas de conformidad con la queja anónima trasladada a este Despacho por la Coordinadora Grupo Administración Documental radicado en la Dirección Territorial bajo el número 009220 del 19 de agosto de 2016.

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

Se trasladó a este Despacho por parte de la Coordinadora Grupo Administración Documental, queja anónima allegada a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, radicada en esta Dirección Territorial bajo el número 009220 de fecha 16 de agosto de 2016, en contra del señor **GILBERTO BARAJAS CORDERO** en su condición de propietario del establecimiento **FRENOS GBC ALMACEN Y TALLER**, por presunta vulneración a la normatividad laboral y de seguridad social.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Folios 1 a 4

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

En virtud de lo anterior, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, profirió Auto 002075 de fecha 21 de septiembre de 2016 mediante el cual ordenó iniciar averiguación preliminar en contra del señor **GILBERTO BARAJAS CORDERO** en su condición de propietario del establecimiento **FRENOS GBC ALMACEN Y TALLER**, decretó la práctica de pruebas y comisionó a una funcionaria con el fin de adelantar las diligencias administrativas necesarias tendientes a verificar los presuntos incumplimientos aducidos en la queja tales como: conductas de evasión al Sistema de Seguridad Social Integral y las demás que amerite la reclamación. Una vez conferida la comisión se procedió a comunicar las diligencias al señor **BARAJAS CORDERO** mediante oficio 7368001-000247 del 6 de enero de 2017.<sup>2</sup>

A folio 8 se aprecia constancia de fecha 10 de enero de 2017 expedida por la funcionaria comisionada, mediante la cual solicitó al señor **BARAJAS CORDERO**, elementos materiales probatorios considerados pertinentes y conducentes para el objeto de la presente averiguación preliminar, otorgando plazo para su presentación hasta el día 16 de enero de 2017, respuesta que fue radicada con el número 000164 de fecha 10 de enero de 2017.<sup>3</sup>

A folio 199 a 203 se evidencia Acta de visita de inspección ocular realizada el día 14 de noviembre de 2017.

Se recepcionó informe de pruebas en etapa de averiguación preliminar. (folio 199).

En virtud de lo expuesto este Despacho procede a analizar lo siguiente:

#### DE LA QUEJA:

- ✓ Radicado 009220 de fecha 16 de agosto de 2016 (folios 1 a 4) ANONIMO (cd)

*(..) LA EMPRESA NO TIENE CONTRATOS ESCRITOS, PERO SE CUMPLEN LAS 3 CODICIONES PARA CONSIDERARSE UN CONTRATO QUE SON CUMPLI UN HORARIO, SER SUBORDINADO Y REALIZAR EN TRABAJO PERSONALMENTE Y DEVENGAR UN SALARIO. NO NOS HAN PAGADO NI PRIMAS NI VACACIONES, NI CESANTIAS MUCHO MENOS INTERESES A LAS CESANTIAS, NO NOS ENTREGAN COLILLAS DE PAGO, SOLO UN PAPEL ESCRITO A MANO DONDE DICEN LOS DESCUENTOS QUE NOS REALIZAN, DONDE NOS DESCUENTAN \$120,000 AL MES POR SALUD Y PENSION, Y NOS TIENEN COTIZANDO SOLO POR EL MINIMO, CUANDO TAMPOCO DEBERIA SER ASI POR QUE AQUI SE TRABAJA POR MANO DE OBRA Y AL MES ESTAMOS DEVENGANDO ALREDEDOR DE \$1,500,000, ES DECIR: 1, NOS COTIZAN POR EL MINIMO PERO NOS DECUENTAN COMO SI COTIZARAMOS LOS \$1,500,000,*

#### PRUEBAS:

#### RECAUDADOS POR EL DESPACHO:

- ✓ INSPECCION ADMINISTRATIVA LABORAL
- Visita de inspección ocular de fecha 14 de noviembre de 2017

<sup>2</sup> Folio 7

<sup>3</sup> Folios 10 a 197

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

✓ **DOCUMENTALES**

- Listado de trabajadores del establecimiento de comercio discriminando nombre, fecha de ingreso, cargos, modalidad de contrato, salario devengado (folio 11)
- Constancia de pago de prima de servicios del periodo junio y diciembre correspondiente al año 2016 (folios 147 a 151 y 86 a 92, respectivamente)
- Constancia de consignación de cesantías y pago de intereses a las cesantías del año 2015 de los trabajadores (folios 68 a 81),
- Nómina de pago de salarios de los trabajadores del año 2016, discriminando salario devengado, horas extras, dominicales y festivos, descuentos por pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás conceptos devengados, (86 a 92, 96 a 101, 107 a 112, 118 a 123, 127 a 132, 137 a 141, 147 a 151, 155 a 160,, 164 a 169, 173 a 178, 183 a 188, 192 a 197)
- Afiliaciones y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Caja de Compensación Familiar del año 2016 de todos los trabajadores (folios 12 a 67)

**ANALISIS DE LAS PRUEBAS**

Se requirieron los elementos materiales probatorios necesarios y pertinentes a efectos de verificar los presuntos incumplimientos aducidos en la queja anónima, se practicó visita de inspección ocular el día 14 de noviembre de 2017 (folios 199 a 293) y se escogió de manera aleatoria del listado de trabajadores aportado el día 16 de enero de 2017 por la empresa y que obra a folio 11 del expediente los siguientes trabajadores RODOLFO MARIN SANGUINO, NELSON FERNANDEZ MENDOZA, MARIA ISABEL SERPA BRAND y HENRY SIERRA SANDOVAL, trabajadores que se encontraban vinculados a la fecha de realizarse la visita de inspección ocular el día 14 de noviembre de 2017, según relación que obra a folio 204 del expediente, con el objeto de recepcionarles testimonios sobre los hechos motivo de las presentes averiguaciones preliminares, así:

**RODOLFO MARIN SANGUINO;** "(..) Indique la fecha de ingreso a laborar, la modalidad de contratación, salario devengado, funciones desempeñadas. **CONTESTADO:** "la fecha de ingreso no me acuerdo, ingresé a laborar como ayudante con contrato verbal y posteriormente firmo contrato todos los años, el salario es el mínimo más auxilio de transporte, desempeño la labor de mecánica frenero profesional". Indique al Despacho si durante la vigencia de la relación laboral se le han otorgado vacaciones, prima de servicios, cesantías, intereses a las cesantías, no me adeudan nada me pagan en efectivo". Respecto de la queja anónima sobre presunta elusión en el pago de aportes al Sistema al Sistema de Seguridad Social Integral, que aducen descontarles 120.000 para pago de aportes porque devengan un salario promedio de 1.500.000 pero aportan a las entidades administradoras por el salario mínimo, qué tiene que decir al respecto?. **CONTESTO:** "Nosotros devengamos el mínimo" (..) (folio 200)

**NELSON FERNANDEZ MENDOZA:** "(..) La fecha de ingreso hace mas o menos ocho años, exactamente no me acuerdo, firmo contratos anuales, ingresé a laborar como Técnico Frenero, el salario es el mínimo más auxilio de transporte". Indique al Despacho si durante la vigencia de la relación laboral se le han otorgado vacaciones, prima de servicios, cesantías, intereses a las cesantías. **CONTESTO:** " Si señora". Respecto de la queja anónima sobre presunta elusión en el pago de aportes al Sistema al Sistema de Seguridad Social Integral, que aducen descontarles 120.000 para pago de aportes porque devengan un salario promedio de 1.500.000 pero aportan a las entidades

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

administradoras por el salario mínimo, qué tiene que decir al respecto?. CONTESTO: "Está todo bien, yo gano el salario mínimo" (...)" (folios 200 y 201)

**MARIA ISABEL SERPA BRAND:** "Ingresé a laborar hace varios años, no me acuerdo cuando, trabajo en ventas de mostrador, mi salario es de 1.090.000 mensuales más el auxilio de transporte, firmé un contrato cuando ingresé a laborar". Indique al Despacho si durante la vigencia de la relación laboral se le han otorgado vacaciones, prima de servicios, cesantías, intereses a las cesantías. **CONTESTO:** " Si señora". Respecto de la queja anónima sobre presunta elusión en el pago de aportes al Sistema al Sistema de Seguridad Social Integral, que aducen descontarles 120.000 para pago de aportes porque devengan un salario promedio de 1.500.000 pero aportan a las entidades administradoras por el salario mínimo, qué tiene que decir al respecto?. **CONTESTO:** "Por mi parte a mi me han pagado aportes por lo que yo devengo" (...) (folio 201)

**HENRY SIERRA SANDOVAL:** "(...) Ingresé a laborar más o menos hace 4 o 5 años, el cargo es mecánico lubricador, mi salario es el mínimo, el contrato es indefinido". Indique al Despacho si durante la vigencia de la relación laboral se le han otorgado vacaciones, prima de servicios, cesantías, intereses a las cesantías. **CONTESTO:** " Si señora". Respecto de la queja anónima sobre presunta elusión en el pago de aportes al Sistema al Sistema de Seguridad Social Integral, que aducen descontarles 120.000 para pago de aportes porque devengan un salario promedio de 1.500.000 pero aportan a las entidades administradoras por el salario mínimo, qué tiene que decir al respecto?. **CONTESTO:** "No señora no me han descontado eso" (folio 202)

De los soportes documentales probatorios allegados al expediente se observa liquidación de prestaciones sociales correspondiente al año 2016 suscrita por los siguientes trabajadores: MANZANO BLANCO JAIME RAUL (folio 69), DIAZ RUIZ JOSE SILVESTRE (folio 70), CACERES MEDOZA FERNANDO (folio 71), SANTANA SOLANO JOSE (folio 72), FERNANDEZ MENDOZA NELSON (folio 73), VALDIVIESO ARDILA EMPERATRIZ (folio 74), BARAJAS VALDIVIESO ANDRES FELIPE (folio 75), ROZO DURAN LUZ MARINA (folio 76), PLATA BALLESTEROS JORGE ENRIQUE (folio 77), FERREIRA GOMEZ DAIRON ALEXANDER (Folio 78), FERREIRA GOMEZ JHON (folio 79), MARIN SANGUINO RODOLFO (FOLIO 80), MANZANO BLANCO JAIME RAUL (folio 81), PATIÑO RODRIGUEZ MAYERLY (folio 106), NAVARRO CACERES ROGER (folio 117), HERNANDEZ RAMIREZ JENNIFER TATIANA (folio 136), CONTRERAS CASANOVA JUAN CARLOS (folio 146), JAIMES CACERES CARLOS ALIRIO (folio 182),

Se puede apreciar que respecto a la consignación de cesantías del año 2015 obra a folio 68 planilla manual de consignación de cesantías con fecha de consignación 12-02-2016 de los siguientes trabajadores: SERPA BRAND MARIA ISABEL, JAIMES AVILA NESTOR, SIERRA SANDOVAL HENRY, DUEÑAS SANABRIA GEFERSON ENRIQUE, HERNANDEZ RAMIREZ JENNIFER TATIANA, ADARME MARTINEZ WILLIAM, QUIROZ FLORIAN LUZ DARIS.

Así mismo se realizó un cotejo de las nóminas de pago de salarios del periodo octubre, noviembre y diciembre de 2016 con las planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del mismo periodo, correspondiente a los trabajadores escogidos de manera aleatoria relacionados a continuación, con el objetivo de verificar la presunta elusión en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, mediante los cuales se pudo apreciar que el IBC para efectuar los aportes corresponde al valor del salario que reporta la empresa en los soportes allegados, así

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

**DUEÑAS SANABRIA GEFERSON ENRIQUE:** Salario: \$689.500= (folios 112-101, 86) IBC Aportes al Sistema de Seguridad Social \$ 689.500 (folios 102, 93 y 83)

**DIAZ RUIZ JOSE SILVESTRE:** Salario \$689.500 (folios 112, 103, 86) IBC Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral \$689.500 (folios 102, 93 y 83).

**ADARME MARTINEZ WILIAM:** Salario \$689.500 (folios 110, 100, 91), IBC Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral \$689.500 (folios 103, 94, 84).

Analizados los elementos materiales probatorios tanto documentales como testimoniales conforme a la muestra aleatoria que se realizó, no se encuentran probados los presuntos incumplimientos aducidos en la queja anónima, y dado que los testimonios recepcionados coinciden en afirmar que devengan el salario mínimo, que les han reconocido sus prestaciones sociales durante la vigencia de la relación laboral, y que los aportes al Sistema de Seguridad Social se han efectuado conforme al salario devengado se considera procedente el archivo de las presentes diligencias de averiguación preliminar, advirtiendo que a la fecha de proferirse el presente fallo no se registran nuevos hechos que indiquen la permanencia o reincidencia en las presuntas vulneraciones aducidas.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Corresponde a este Ministerio la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas del código sustantivo del trabajo y demás disposiciones sociales, tal como lo señala el Art. 485 del C.S.T., especialmente corresponde a este Coordinación

*"ejercer inspección vigilancia control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes" tal como lo señala el Art. 2 literal C Numeral 5 de la Resolución 2143 de 2014.*

Se procedió a adelantar las diligencias pertinentes a fin de verificar el cumplimiento a la normatividad laboral con fundamento en el numeral 1 del *Artículo 485 del C.S.T.*, modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. que señala:

*"Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores....."*

En concordancia con el Art. 486 numeral 2, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 que consagra:

*..Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.*

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

*La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias."*

Es así que con fundamento en las anteriores atribuciones y funciones se adelantaron las diligencias de averiguación preliminar al señor **GILBERTO BARAJAS CORDERO**, identificado con c.c. 91218634 con el objeto de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, respecto de la presunta evasión y/o elusión al Sistema de Seguridad Social Integral para la vigencia 2016, pago prima de servicios, vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías de los trabajadores conforme a la queja anónima, y se recaudaron los elementos materiales probatorios conducentes y pertinentes que permitieran efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada, a efectos de determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva, diligencias que en el presente caso no arrojaron méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, toda vez que la empresa aportó los soportes documentales requeridos correspondiente al año 2016 de los trabajadores relacionados en el listado que obra a folio 11 del expediente, soportes documentales relacionados con liquidación de prestaciones sociales (folios 69 a 81, 106, 117, 136, 145, 146, 182), pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (folios 83 a 85, 93,94,102 a 104, 113 a 115, 124 a 125, 133, 134, 142,143, 153 a 154, 161 y 162, 170 171, 179, 180, 189, 190), consignación de cesantías (folio 68) y que fueron analizados en el acápite de pruebas así como se recepcionó testimonios de los trabajadores que se encontraban laborando al momento de adelantar diligencia de inspección ocular el día 14 de noviembre de 2017 y no se logró probar los presuntos incumplimientos aducidos en la queja.

En virtud de lo anterior y bajo el principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P. atendiendo los principios que rigen las actuaciones administrativas señaladas en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A, se considera el archivo de las presentes actuaciones.

Efectuadas las anteriores consideraciones se advierte al señor **GILBERTO BARAJAS CORDERO**, que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

En consecuencia, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** las averiguaciones preliminares adelantadas en el expediente 7368001-001176 de fecha 21 de septiembre de 2016, en contra del señor **GILBERTO BARAJAS CORDERO**, con c.c. 91218634, con dirección en la Calle 18 # 16-16 San Francisco de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, teléfono 6712796 email [frenosgbc@hotmail.com](mailto:frenosgbc@hotmail.com), por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor **GILBERTO BARAJAS CORDERO**, con c.c. 91218634 con dirección en la Calle 18 # 16-16 San Francisco de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, teléfono 6712796 email [frenosgbc@hotmail.com](mailto:frenosgbc@hotmail.com); y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndolo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**PARAGRAFO:** Por tratarse de una queja anónima se sugiere publicar el acto administrativo en la página web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bucaramanga a los

**27 NOV 2017**

**JAIR PUELLO DIAZ**

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Clara P.  
Revisó/Aprobó: J. Puello Diaz